

CERTIFICADO

Certifico que en el día de hoy sesionaron las Comisiones de Hacienda y Transportes y de Telecomunicaciones, unidas, para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un Fondo de Estabilización Financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y dispone otros aportes fiscales que indica **(Boletín N° 5090-15)**, iniciado en Mensaje de S. E. el Vicepresidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que las Comisiones Unidas se ocuparon de este asunto asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar Sanz, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo Quesney, y el Ministro Secretario General de Gobierno, señor Ricardo Lagos Weber.

Normas de Quórum

El presente proyecto no tiene normas de quórum especial.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones: Ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
N°s. Ninguna.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:
N°s. 25 y 29.

4.- Indicaciones rechazadas: N°s. 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 63, 64, 65, 67 y 68.

5.- Indicaciones retiradas: 37, 39, 40, 42, 43.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32, 36 letra c) y d), 41, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

- - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

En conformidad con los acuerdos adoptados anteriormente, vuestras Comisiones de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, Unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación de las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO 1º

Suprimirlo.

(Doble Empate)

ARTÍCULO 2º

Pasó a ser artículo 1º con las siguientes enmiendas:

- - Suprimir el inciso primero.

(Doble empate)

Reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“Artículo1º.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que durante el año 2007, mediante uno o más decretos expedidos bajo la formula “Por Orden del Presidente de la República, transfiera la cantidad de \$52.000.000 miles, como aporte fiscal no reembolsable al Fondo.”.

(Aprobado unánimemente)

ARTÍCULOS 3º Y 4º

- - - Suprimirlos.

(Doble empate)

ARTÍCULO 5º

Pasó a ser artículo 2º, con la sola enmienda de suprimir la referencia “inciso segundo del”.

(Unánime)

ARTÍCULO 6º

- - - Suprimirlo.

(Doble empate)

ARTÍCULO 7º

Pasó a ser artículo 3º, con las siguientes enmiendas:

Consultar como incisos segundo y tercero, nuevos, los siguientes, pasando sus incisos segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“El citado informe deberá referirse, además, a la situación del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago en los siguientes aspectos:

- 1) Dotación de buses;
- 2) Implementación tecnológica;
- 3) Modificaciones y cumplimientos de los contratos;
- 4.- Ajustes en los recorridos, y
- 5.- Implementación de bienes públicos.

Los convenios, así como toda documentación anexa o complementaria, serán públicas y estarán disponibles y actualizadas mensualmente en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

(Aprobado con modificaciones en forma unánime)

ARTÍCULOS 8º

- - - Rechazarlo.

(Doble empate)

ARTÍCULO 9º

Pasó a ser artículo 4º, con las siguientes enmiendas:

1.- Suprimir en su inciso primero, la frase “o al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal”.

2.- Suprimir, en su inciso segundo, la frase “y sus elementos complementarios y también de equipamiento comunitario”.

ARTÍCULO 10

Pasó a ser artículo 5º, con la sola enmienda de suprimir en su inciso segundo, la frase “y sus elementos complementarios y también de equipamiento comunitario”.

(Unánime)

ARTÍCULO 11

Pasó a ser artículo 6º, sin enmiendas.

(Unánime)

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para que durante el año 2007, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”,

transfiera la cantidad de \$52.000.000 miles, como aporte fiscal no reembolsable al Fondo.

Artículo 2°.- Los aportes a los que se refiere el artículo 2° deberán transferirse gradualmente para solucionar los compromisos del Sistema con los Concesionarios de Uso de Vías, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°.

Artículo 3°.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones proporcionará a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe mensual del destino de los recursos a que se refiere el artículo 2° y de los reembolsos a que se refiere el artículo 6°, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.

El citado informe deberá referirse, además, a la situación del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago en los siguientes aspectos:

- 1.- Dotación de buses;**
- 2.- Implementación tecnológica;**
- 3.- Modificaciones y cumplimiento de los contratos;**
- 4.- Ajustes en los recorridos, y**
- 5.- Implementación de bienes públicos.**

Los convenios, así como toda documentación anexa o complementaria, serán públicas y estarán disponibles y actualizadas mensualmente en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá encargar a una empresa de auditoría externa, inscrita en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, la elaboración de informes sobre el destino de los aportes a que se refiere el artículo 2° y de los reembolsos a que se refiere el artículo 6°. Copia de estos informes deberá enviarlos, directamente la empresa que realice la auditoría externa, a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional.

El AFT deberá proporcionar a la empresa de auditoría externa, la información y antecedentes que ésta requiera para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

TÍTULO II DE LOS APORTES A REGIONES

Artículo 4°.- Los Gobiernos Regionales y el Gobierno Regional correspondiente a la Región Metropolitana sólo respecto de las comunas en las que no opera el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, recibirán en conjunto un aporte fiscal por un monto total equivalente a aquél a que se refiere el inciso segundo del artículo 2° de esta ley. Para ello, se constituirá una provisión especial en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, desde la cual, a petición de los respectivos intendentes, se incorporarán estos recursos a los presupuestos de los Gobiernos Regionales, con sujeción a lo dispuesto en los incisos siguientes.

Los Gobiernos Regionales a que se refiere el inciso precedente, estarán facultados para comprometer gastos, para ser destinados a iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y de diseño, en infraestructura vial, de riego, de servicios básicos de agua potable y saneamiento rural, de transportes y telecomunicaciones, y también de equipamiento comunitario, por sobre los niveles autorizados en la Ley de Presupuestos del año 2007, hasta por el monto que se les determine por aplicación de este artículo.

Los recursos a que se refiere el inciso primero de este artículo se distribuirán entre las regiones beneficiarias, considerando lo establecido en el artículo 76 de la ley N° 19.175, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior.

En el caso de la Región Metropolitana de Santiago se considerará lo señalado en el referido artículo 76 sólo en relación a las comunas en que no opera el Sistema.

Tratándose de las regiones de Los Ríos y de Arica y Parinacota, los montos que les correspondan se incorporarán en los presupuestos de las regiones de origen cuando corresponda, hasta la entrada en vigencia de las leyes N° 20.174 y N° 20.175.

Los montos que podrán comprometer el año 2007, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, les serán comunicados a los respectivos Gobiernos Regionales mediante oficio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, el que deberá contar con la visación previa de la Dirección de Presupuestos. De acuerdo a la capacidad de ejecución de cada uno de los Gobiernos Regionales, estos recursos se podrán incorporar en el presupuesto del año 2007 y el saldo se incorporará inicialmente como

provisión de la partida presupuestaria para el año 2008 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior proporcionará a la Comisión Especial de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, un informe mensual de la aplicación de los recursos a que se refiere este artículo.

Artículo 5°.- Los Gobiernos Regionales que sean destinatarios del aporte a que se refiere el artículo anterior, podrán recibir en conjunto un aporte fiscal reembolsable por un monto equivalente a aquel dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la presente ley. Para ello, se constituirá una provisión especial en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Asimismo, se requerirá de una solicitud y de un compromiso de reembolso de los montos utilizados, de acuerdo a las condiciones financieras y demás normas que se establezcan en los convenios que suscriban al efecto con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de Hacienda, los que deberán contar con la visación previa de la Dirección de Presupuestos.

Dicho aporte deberá ser destinado a iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y de diseño, en infraestructura vial, de riego, de servicios básicos de agua potable y saneamiento rural, de transportes y telecomunicaciones.

La distribución entre regiones se efectuará aplicando el mismo procedimiento y condiciones establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 9°.

Los recursos se podrán solicitar hasta el 31 de diciembre de 2008 y se incorporarán anualmente y hasta el año 2009 inclusive en los presupuestos de los Gobiernos Regionales a que se refiere el inciso primero.

El plazo para el reembolso no podrá ser inferior a 10 años con un período de gracia un año superior al pactado en los convenios a que se refiere el artículo 3°.

TÍTULO III

DEL APOORTE EXTRAORDINARIO AL FONDO COMÚN MUNICIPAL

Artículo 6°.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, a contar del primer día del mes siguiente al de entrada en vigencia de las autorizaciones de aportes a las regiones establecida en los artículos 9° y 10 de esta ley, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", efectúe durante el año 2007 y por una sola

vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por un monto de \$13.000.000 miles.

TÍTULO IV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único.- El mayor gasto que representen durante el año 2007 los aportes no reembolsables a que se refieren el inciso segundo del artículo 2° y el artículo 9° de esta ley, así como el aporte dispuesto en el artículo 11, se financiará con cargo al incremento de los ingresos provenientes de rentas de inversiones en activos financieros y se imputará al ítem respectivo de la partida presupuestaria Tesoro Público, entendiéndose incrementada en el equivalente a dichos aportes la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.141.

Los aportes reembolsables señalados en el inciso primero del artículo 2° y en el artículo 10 de esta ley, se financiarán con cargo a la enajenación de activos financieros, y se imputarán al ítem respectivo de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 20 de junio de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señor Camilo Escalona Medina (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet y señores Carlos Cantero Ojeda (Andrés Allamand Zavala), José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica, Pablo Longueira Montes, Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez, Jorge Pizarro Soto (Soledad Alvear Valenzuela) y Hosaín Sabag Castillo.

Valparaíso, 20 de junio de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario